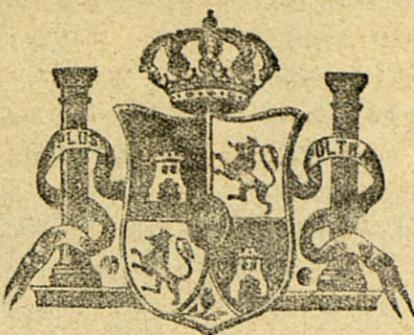


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 362.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 361.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Para establecer las debidas condiciones de reciprocidad entre el Comercio de la isla de Cuba y el de los Estados Unidos, y sin perjuicio de lo que se resuelva al redactar los Aranceles en estudio para la expresada isla, procurando con urgencia fundar sólida y equitativamente nuestras relaciones mercantiles con aquella República, y armonizar todos los intereses, de conformidad con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en derogar el art. 5.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1867, en que se disponía que las mercancías procedentes de los Estados Unidos conducidas en bandera española pagaran á su importacion en la isla de Cuba los derechos señalados en el Arancel á las mismas mercancías en bandera extranjera, cuya medida empezará á regir á los 30 días de publicado este decreto por los Cónsules y Vicecónsules de España en los periódicos oficiales de las respectivas localidades.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. = ALFONSO. = El Ministro de Ultramar, Estanislao Suarez Inclán.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Debiendo procederse el día 1.º de Enero próximo á la formacion y publicacion de las listas electorales para la eleccion de Senadores, creo conveniente recordar á todas aquellas corporaciones á quienes la ley concede el derecho de eleccion lo dispuesto en los artículos 12 al 20 ambos inclusive de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, á fin de que se cumplan con la mayor escrupulosidad cuantos requisitos exige la ley.

Asimismo y con igual fin, encargo á todos los Ayuntamientos de esta provincia el mas estricto cumplimiento del ineludible deber que la citada ley les impone en sus artículos 25 al 29, respecto á la formacion y publicacion de las listas de electores de compromisarios para Senadores.

Abrigo la confianza de que tanto aquellas corporaciones como todos los Ayuntamientos de la provincia llevarán á debido efecto con la necesaria exactitud y puntualidad cuanto les está encomendado por los referidos artículos, que para mayor claridad se insertan á continuacion, con lo cual quedará cumplido este interesante servicio.

Burgos 28 de Diciembre de 1883.

EL GOBERNADOR INTERINO,
BENIGNO DE ARCE.

Artículos de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877 que se citan en la precedente circular.

Art. 12. El día 1.º de Enero de todos los años los Directores ó Presidentes de las Academias y de las Sociedades Económicas á quienes da derecho esta ley para nombrar Sena-

dores, formarán y publicarán las listas de los Académicos de número y socios que las compongan.

Los individuos de las Sociedades Económicas no tendrán derecho electoral sino despues de tres años, contados desde el dia de su ingreso en aquellas Corporaciones.

Art. 13. En el mismo dia los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el distrito universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

Art. 15. Para que los Cabildos eclesiásticos puedan usar del derecho que por esta ley se les concede, se reunirán 15 días antes del señalado para la eleccion general en su respectiva Catedral; y observando las reglas que tengan establecidas para elegir á sus individuos, nombrarán á uno que el día señalado acuda á la cabeza metropolitana, á verificar la eleccion de Senador. El nombramiento podrá recaer en cualquiera Prebendado de los Cabildos de la respectiva provincia eclesiástica.

Art. 16. El Obispo Prior de Ciudad-Real y el Cabildo de la Iglesia prioral se agregarán para la eleccion de Senador á la Iglesia metropolitana y primada de Toledo.

Art. 17. Dentro de los ocho dias primeros despues de publicado en la Gaceta el Real decreto mandando pro-

ceder á la eleccion de Senadores se reunirán en su respectiva residencia las Sociedades Económicas que expresa el art. 1.º de esta ley y cualesquiera otras que en lo sucesivo se establecieren reconocidas por el Gobierno y nombrarán con las formalidades que acostumbren para otras elecciones los Compromisarios que, segun el art. 1.º de esta ley, han de concurrir á Madrid, Barcelona, Leon, Sevilla ó Valencia para designar, en union con los que nombren las Sociedades Económicas de dichas capitales, el Senador para que esta ley les autoriza.

Esta representacion podrá delegarse.

Art. 18. El día señalado por Real decreto, á las diez de la mañana, se reunirán en el local que tengan de costumbre en sesion pública las Corporaciones que por esta ley tienen derecho á nombrar un Senador.

Será presidida por el Presidente, Director ó Jefe del establecimiento.

Harán de escrutadores el mas anciano y el mas joven de los individuos que se hallen presentes, y de Secretario el de la misma Corporacion, si tiene voto; si no le tiene, el Presidente y escrutadores nombrarán á uno de los presentes que lo tenga.

Art. 19. Leido el Real decreto de convocacion y los artículos de la Constitucion del Estado y de esta ley que tienen relacion con aquel acto, se procederá á la eleccion de un Senador, depositando cada elector en la urna, por mano del Presidente, una papeleta que contenga el nombre del individuo á quien dé su voto.

Art. 20. Cuando todos los presentes hayan votado, y despues de preguntar el Secretario tres veces si queda algun individuo por votar, sin ninguno lo haber votado, se procederá á la votacion, al escrutamiento

á una las papeletas; y después de examinadas por el mismo y los escrutadores, el Secretario publicará el nombre que contengan, teniendo derecho todos los electores á comprobar y examinar las mismas papeletas.

Art. 25. El día 1.º de Enero todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro: y si para completar este número hubiere dos ó mas que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el día 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes de 1.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comisión provincial de la Diputación, que en los 15 días siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el día 20 de Febrero, que fallará lo que proceda, hasta el 1.º de Marzo, sin causar costas.

Art. 29. Antes del día 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

Habiendo acordado la Comisión provincial celebrar la subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á Treviño se insertan á continuación las condiciones que han de regir en dicha subasta

Burgos 24 de Diciembre de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,
BENIGNO DE ARCE.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á Treviño.

1.ª Comprende este trozo desde el límite jurisdiccional de Añastro y Cuadros hasta la villa de Treviño, cuya longitud es de 35 metros, asimismo se contrata el trozo de 35 metros que se encuentra entre la villa de Treviño y el límite jurisdiccional de Añastro y Cuadros.

céntimos, y el de ejecución material á la de 30.142 pesetas 5 céntimos. De la cantidad en que se subastan las obras satisfará el Ayuntamiento del Condado de Treviño el 25 por 100 en metálico, y la Diputación provincial el 75 por 100 restante á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 30.142 pesetas 5 céntimos á que asciende el presupuesto de ejecución material.

3.ª A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos de esta Ciudad la cantidad de 1257 pesetas 10 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª El contratista, antes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de esta Capital la cantidad de 3014 pesetas 20 céntimos, equivalente al 10 por 100 del tipo de la misma subasta.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para este contrato.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de 18 meses á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no se cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.ª Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877; pero no se verificará dicha recepción si no se hubiesen ejecutado las obras con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que

no llenen los requisitos indicados.

9.ª El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado, para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que este cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14. El remate tendrá lugar el día 6 de Febrero de 1884 á la una y media de su tarde en esta Capital en la sala de actos de la Diputación provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación provincial y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero del corriente año, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado pla-

zo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos en que se hagan las proposiciones serán extendidos en papel del sello 11.º y se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun motivo.

Sexta. Trascurrida la media hora señalada para la presentación de proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Sétima. En el acto mismo de la apertura de los pliegos el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 4.ª, y las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Novena. Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin mas excepción que las

correspondientes á los licitadores que estén conformes con quedar desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Undécima. Hecha la adjudicacion definitiva del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaria de la Diputacion provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de ..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la Gaceta de Madrid) del dia... de... de 188... las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 3.º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á Treviño, por la cantidad de pesetas (en letra) y con sujecion á los planos y presupuestos formados por la Direccion de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 12 de Diciembre de 1885.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Emeterio Cuadro y Cotorro, y asistencia de los Sres. Mendez, Bartolomé, y Casaviella, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior del 7 y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. D. Salvador Viada participaba haber tomado posesion en el dia de hoy del cargo de Fiscal de S. M. de la Audiencia de este territorio, y ofrecía su cooperacion para cuanto se relaciona con el servicio público, y su distinguida consideracion personal, y acordó que se le contestara en iguales términos.

La Comision quedó enterada de la Real orden en que ha sido desestimado el recurso entablado por Esteban Casado, padre de Manuel Casado Briones, quinto del sorteo de Pineda Trasmonte y reemplazo de este año, contra el acuerdo de esta Comision en que se le declaró soldado.

Así bien quedó enterada la Comision de otra Real orden en que ha sido tambien desestimada la reclamacion

producida por Fermín Camarero Bravo, padre de Jorge Camarero Porras, quinto del sorteo de esta Capital y reemplazo de este año, contra el acuerdo de esta Comision en que se le declaró soldado.

Dióse lectura del oficio en que el Sr. Gobernador civil de esta provincia manifiesta el deseo de que se active el informe que pidió en 30 de Octubre último en el expediente instruido á instancia de D. Ventura Gil de la Cuesta contra un acuerdo del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, cuyo expediente pasó en ponencia al Sr. Bartolomé; y manifestando en este acto dicho Sr. Vocal que podrá despacharle para el dia de mañana, la Comision acuerda celebrar sesion extraordinaria en dicho dia y hora de las cuatro de su tarde con el fin de formular dicho informe y despachar algunos otros asuntos urgentes.

En vista de una certificacion en que se acredita que Sinforiano Echavarría Arena, quinto núm. 9 del sorteo del Valle de Mena y reemplazo de este año está sirviendo en Ultramar y que se halla comprendido en los beneficios de la Real orden de 11 de Diciembre de 1880; y resultando que en 22 de Agosto se acordó que el Alcalde remitiera la carta de pago expedida por la Caja sucursal de depósitos de esta provincia de 1500 pesetas que se hicieron efectivas en el expediente de prófugo seguido contra el expresado mozo; que continuase dicho expediente hasta su terminacion; y que en 1 de Octubre, habiéndose recibido la carta de pago mencionada, se acordó dar de baja en activo al núm. 51 del mismo sorteo Vicente Presa Martínez: la Comision acuerda que cubra plaza, que se dé conocimiento de esta resolucion á la vez que al Comandante de la Caja de recluta al padre del mozo por conducto del Alcalde, previniendo á este que suspenda las diligencias de prófugo por haber cubierto el mozo su responsabilidad en legal forma.

Dada cuenta de una instancia de D. Francisco Martínez, viudo, vecino de esta ciudad, de 71 años de edad, Escribiente 1.º que ha sido de las oficinas de esta Corporacion y empleado de las mismas por espacio de 16 años, á quien la Corporacion declaró cesante sin pension ni derechos pasivos, pidiendo que se le admita en el Hospicio provincial por hallarse en una mas extremada miseria, se acordó admitirle interinamente en dicho Asilo benéfico y que se forme expediente para su admision definitiva.

Dióse lectura de una instancia que dirige á esta Comision el Alcalde de Belbimbre en que manifiesta que habiéndose hecho cargo aquel Ayuntamiento del papel corriente y atrasos de contribucion territorial el 11 de Noviembre último, se encuentra hoy con un comisionado de apremio mandado por la Delegacion de Hacienda por no haber facilitado á la recaudacion de contribuciones los datos que previene el art. 40 de la instruccion reformada

de 5 de Diciembre de 1869 para la continuacion de los procedimientos contra deudores insolventes de 2.º grado, para lo cual le fueron presentadas á dicho Ayuntamiento por la recaudacion en 24 de Mayo de 1881 las relaciones nominales de los contribuyentes comprendidos en los expedientes justificativos: que como quiera que el Ayuntamiento, que ocupa el lugar de D. Mateo Sendino, recaudador que cesó, no tiene conocimiento de que hubiera que cumplir lo que ahora se le exige por medio de un comisionado de apremio, no puede en justicia ser obligado á responder de las sumas que se le exigen, suplica en su virtud que habiendo sido infructuosos todos los pasos que ha dado cerca del Banco y Delegacion de Hacienda, la Provincia interponga su autoridad para evitar vejámenes que en concepto del pueblo de Belbimbre son injustificados, logrando que se alce la expresada comision de apremio.

La Comision, en vista de dicha instancia, acordó nombrar á los Sres. Casaviella y Mendez para que conferencien con el Sr. Delegado de Hacienda á fin de suministrar los datos necesarios para adquirir conocimiento de lo que haya sobre dicho asunto y que se conteste al Alcalde que aun cuando la Diputacion carece de atribuciones para dictar resolucion alguna acerca de él, practicará en favor de los pueblos las gestiones necesarias.

Examinado el expediente instruido á instancia de Eusebio Saez y Garcia alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Belorado en que ha sido desestimada la inclusion en el alistamiento de aquel distrito municipal para el año próximo del mozo Juan Bautista Echegaray, el cual se funda en que su padre es de nacionalidad francesa: la Comision acuerda prevenir al Ayuntamiento que remita á la mayor brevedad posible cuantos documentos obren en su poder relativos á probar si el padre del mozo es ó no de nacionalidad francesa; y caso de no tenerlos, proceda á instruir con audiencia de los interesados el oportuno expediente justificativo de dicha cualidad, remitiéndole tambien á esta Superioridad con la urgencia que exige el caso, á fin de resolver con acierto la reclamacion indicada.

En el expediente sobre subvencion concedida al Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros para la construccion de un puente de piedra sobre el rio Trueva en el punto titulado de las Machorras: la Comision, previa la declaracion de urgencia del asunto, acordó que el Director de carreteras expida la oportuna certificacion de las obras ejecutadas en dicho puente con posterioridad al 10 de Setiembre de 1878 en que se expidió en favor del pueblo la primera certificacion de las expresadas obras, á fin de resolver en su vista lo que proceda.

Así bien se acordó, previa la declaracion de urgencia del asunto, aprobar la cuenta presentada por D. Fernando

Monterrubio, Notario de esta ciudad, de los derechos y papel suplido para un poder otorgado por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial á favor del Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez, para sostener un recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado con motivo del expediente de responsabilidad contra la Comision provincial formado por los visitadores de la Empresa del Timbre en el año 1875, y que la cantidad de 19 pesetas 5 céntimos á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Para resolver lo que proceda acerca de la alzada interpuesta por D. Baltasar Lopez Cruzado, concejal de Villсандino, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que ha sido desestimada su pretension de que se le exima del mencionado cargo por hallarse físicamente impedido, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que remita copia certificada de dicho acuerdo y la diligencia de notificacion del mismo al interesado.

En el expediente instruido á instancia de D. Manuel Veda Lopez, vecino de Canicosa, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Octubre próximo pasado, en que ha sido desestimada su pretension de que se suspendan las obras de edificacion que los vecinos de aquel pueblo D. Mamerto Ibañez y D. Tiburcio Cobaleda están ejecutando en un terreno perteneciente al comun, cedido á los mismos por el Ayuntamiento, contiguo á una casa de la propiedad del recurrente, cuya pretension se funda: 1.º, en que la citada edificacion priva á la casa del recurrente de las servidumbres de paso, de luces y de aguas llovedizas; y 2.º, en que la cesion del mencionado terreno es nula por no haberse ajustado á las prescripciones legales vigentes: dióse cuenta de la nota de Secretaria en que se proponia que se informara al Sr. Gobernador en el sentido de que la Administracion carece de facultades para resolver la cuestion referente á las servidumbres indicadas, y que para fallar acerca del punto de su competencia de la validez ó nulidad de la cesion hecha por el Ayuntamiento á los dos citados sujetos del terreno donde están edificando, se dé traslado á los mismos de la expresada reclamacion á fin de que en un breve plazo expongan los razonamientos y presenten los documentos que vieran convenirles para la adquisicion de dicho terreno, y que el Alcalde remita con las expresadas manifestaciones y documentos copia certificada del acuerdo ó acuerdos que el Ayuntamiento hubiese dictado sobre la cesion del terreno repetidamente mencionado y el expediente que se hubiese instruido para verificarla, á fin de resolver en su vista lo que proceda, que mientras la cuestion no queda suelta definitivamente se suspendan las obras mencionadas: acordó no resolver.

pension de las obras, respecto de la cual votaron en sentido negativo los Sres. Casaviella, Mendez y Bartolomé, quedando así acordado por mayoría de 3 votos contra 1 del Sr. Presidente.

En el expediente instruido á instancia de D. Teodoro Ruiz y otros varios vecinos de Aldeas de Medina pidiendo que se suprimiese en el presupuesto municipal del presente año económico la cantidad de 2000 pesetas destinada al pago de 20426 que segun manifestacion del Alcalde adeuda el Municipio por atrasos de administraciones anteriores, y reclamando á la vez contra los abusos que suponen existentes en la administracion municipal de aquel distrito, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse dicha pretension.

Para informar segun proceda acerca de la instancia de D. Francisco Calvo y otros vecinos de Cardenadijo reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que les ha sido devuelta una solicitud que dirigieron al Alcalde pidiendo se les abonase el importe de los descubiertos por consumos que entregaron al cesar en sus cargos de individuos del Ayuntamiento, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que la expresada autoridad local remita copia certificada del acuerdo contra el cual se reclama.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede ultimar el recurso interpuesto por D. Blas Garcia y D. Nemesio Rojo, Alcalde y Depositario que fueron de Revilla Cabriada en los años económicos de 1877-78 al de 1880-81, contra el acuerdo de aquella corporacion municipal en que se desestimó la pretension de los recurrentes de que se les abonara la suma de 395 pesetas 69 céntimos que resultaban á su favor de alcances de las cuentas municipales de dichos años, y ordenar al Ayuntamiento que abone á los reclamante en un breve plazo los alcances mencionados, formado al efecto un presupuesto extraordinario, ó incluyendo la suma citada en el adicional al ordinario del presente ejercicio.

Dada cuenta de otro expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador por el citado D. Blas Garcia, Alcalde que fué de Revilla Cabriada en los años económicos de 1879-80 y 1880-81, contra un acuerdo del Ayuntamiento adoptado en 20 de Mayo de este año que desestimó la peticion del recurrente de que se le admitiesen en data de sus cuentas los descubiertos pendientes de recaudacion de dichos años que aparecen en los expedientes de apremio incoados contra los contribuyentes deudores á los fondos municipales: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que se admita el recurso y prevenir al Ayuntamiento que inmediatamente de dichos descubiertos

devengadas durante el mes de Noviembre último por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales por salidas á visitar obras en conservacion y de nueva construccion.

Se acordó aprobar la cuenta de los gastos de conduccion de la demente Juana Fernandez desde el pueblo de Oña al Manicomio de Valladolid, importante 35 pesetas 50 céntimos, y que se pague con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto provincial.

En el expediente incoado á virtud de instancia del Ayuntamiento de Isar, fechada en 26 de Julio último, pidiendo que se le concediera una subvencion de fondos provinciales para construir un puente de piedra sobre el rio Hormazuela, en jurisdiccion de aquel pueblo, cuya subvencion le fué otorgada por la Diputacion en sesion de 8 de Noviembre último por valor de la tercera parte del importe del presupuesto de la obra: diose cuenta de la solicitud que el Alcalde ha remitido con fecha 6 del actual pidiendo el abono de la tercera parte del coste de las obras ejecutadas ya en los meses de Octubre y Noviembre último, importante 1157 pesetas 15 céntimos, acompañando á la instancia dos certificaciones expedidas por el Ingeniero D. Ramon de Aguinaga en 20 de Octubre y 20 de Noviembre respectivamente, importante la primera 1267 pesetas 11 céntimos y la segunda 2144'54; y se acordó que pasen dichas certificaciones á Contaduria con el acuerdo en que se otorgó la subvencion, para el abono de la misma.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion extraordinaria de mañana el expediente sobre la subasta de materiales necesarios en el Hospicio provincial durante el presente año económico.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y cuarto de la noche.

Burgos 12 de Diciembre de 1883. — El Vicepresidente, Emeterio Cuadros. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE BURGOS.

Recaudacion de contribuciones.

Hallándose vacantes las plazas de cobradores y agentes que para la recaudacion de contribuciones tiene señaladas el Banco de España, y que se detallan á continuacion, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los que aspiren á desempeñarlas presenten en esta Delegacion sus respectivas solicitudes, en las que harán constar las condiciones que consideren convenientes á su desempeño y garantia de su gestion en el término de 10 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, teniendo presente que esta Oficina les facilitará cuantos datos y antecedentes consideren necesarios á su pretension.

Agencias.

Aranda de Duero.
Castrogeriz.
Lerma.
Salas de los Infantes.

Agrupaciones.

Arlanzon, del partido de Burgos.
Atapuerca, id.
Los Balbases, de Castrogeriz.
Burgos 24 de Diciembre de 1883. — El Delegado, Eduardo Illa.

Anuncios oficiales.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las mensualidades de Agosto y Setiembre del corriente año á las amas de la provincia de Burgos, que tengan expósitos de este asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, número 80, el dia 8 de Enero del año de 1884.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito sellada, firmada, sin emienda y con fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, asi como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 22 de Diciembre de 1883. — El Director, Andrés Domarco Moreno.

Anuncios particulares.

Se arriendan en la mejor situacion de la villa de Lerma locales muy adecuados para la instalacion de un Café ó Fonda, ó de ambas cosas á la vez, tan necesarios en aquella villa, en que, no solo por su situacion, sino por la existencia de la Audiencia, el movimiento de transeuntes es continuo.

Para informes y detalles dirigirse en esta Ciudad á la calle de Santander, 18, tercero, ó en Lerma á D. Eulogio Ruiz Casaviella. 2-6

La persona que haya recogido un buey pequeño, color rojo encendido, la cola trasquilada, y el asta entre abierta, en buenas carnes, que desapareció el dia 28 del corriente del mercado de esta Capital, se servirá dar aviso á su dueño Sebastian Hernandez, barrio de Villimar, quien gratificará.

D. GERARDO MARTINEZ SALINAS,
MÉDICO-CIRUJANO,

Auxiliar de la Beneficencia municipal de esta Ciudad, ofrece al público sus servicios y consulta diaria, de doce á dos de la tarde, calle de la Merced, 36, 2.º, Burgos. 8-8

A los interesados en la próxima quinta.

La empresa que desde ha mucho tiempo viene funcionando en esta Capital de Burgos con el éxito mas lisonjero, bajo la representacion de D. Mateo Vidiella, tiene el gusto de poner en conocimiento del público que con la asiduidad que tanto ha garantizado sus operaciones en años anteriores se encarga en el próximo venidero de sustituir ó cambiar de situacion á los mozos que les toque servir en los Ejércitos de Ultramar.

Para toda clase de pormenores dirigirse al D. Mateo Vidiella, dueño del café de la Union, y á D. Deogracias Delgado Valdivielso, calle de Diego- Porcelo, núm. 7. 4-5

ALMACEN

DE

HIERROS Y HERRAMIENTAS.

Plaza del Arzobispo, núm. 18.

Gran surtido de pesas y medidas del sistema decimal.

Camas de hierro inglesas y del pais. Bateria de cocina y cuantos objetos se fabrican en hierro.

Hierro para los labradores á 40 cents. el kilo, acero á 70, clavos y puntas de París desde 60 céntimos el kilo en adelante. — Siempre barato. 32

POSADA TITULADA DE SAN ANTON,

barrio de Vega. — BURGOS.

Los sobrinos de Gabino Preciado, (a) Capote, que han tomado á su cargo dicha posada, que reúne excelentes condiciones, ofrecen á sus numerosos parroquianos esmerado servicio con economia. Hay hospedaje desde una peseta en adelante con habitacion independiente. 4-5

CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 25, Burgos. 33

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

